

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCION PRIMERA-
-SUBSECCION "A"-

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE: No. 25000-23-15-000-2020-02066-00
OBJETO DE CONTROL: DECRETO NO. 112 de 2020
AUTORIDAD: ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE
– CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA ACUMULAR

1. El señor Alcalde del municipio de Ricaurte – Cundinamarca profirió el Decreto No. 112 del 24 de mayo de 2020 *“por medio del cual se imparten nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus – COVID 19 y el mantenimiento del orden público del municipio de Ricaurte (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones”*.
2. El señor Alcalde del municipio de Ricaurte – Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 112 del 24 de mayo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.
3. El control inmediato de legalidad del referido Decreto le correspondió por reparto al Magistrado Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, quien en auto del 17 de junio de 2020 resolvió no avocar el conocimiento del asunto, con excepción del párrafo 6º del artículo 2º del Decreto No. 112 del 24 de mayo de 2020.
4. En el ordenamiento cuarto de tal decisión, el Magistrado sustanciador dispuso *“remitir los artículos octavo, noveno y décimo del Decreto 112 del 24 de mayo de 2020 proferidos por la alcaldesa municipal de Ricaurte (Cundinamarca), al*

despacho de la magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, al expediente radicado bajo el número 25000-23-15-000-2020-01870-00”.

5. Dando pleno cumplimiento a lo previsto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 31 de marzo de 2020, el Despacho avocará el conocimiento del asunto en lo que respecta a los artículos 8º, 9º y 10º del Decreto No. 112 del 24 de mayo de 2020, al referirse a la decisión preexistente contenida en el Decreto No. 110 del 17 de mayo de 2020, emitida por el municipio de Ricaurte, de conocimiento de este Despacho en sede del control inmediato de legalidad, expediente No. 25000-23-15-000-2020-01870-00.

5. Por tanto, se acumulará este proceso con el Expediente No. 25000-23-15-000-2020-01870-00, previa notificación a los interesados y aviso a la comunidad.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y de los artículos 136 y 151 numeral 14, del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con los Acuerdo PCSJA20-11529 y PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En

consecuencia, las órdenes que se impartan en este auto se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**:

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto de los artículos 8º, 9º y 10º del Decreto No. 112 del 24 de mayo de 2020, proferido por el señor Alcalde del municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al señor Alcalde del municipio de Ricaurte – Cundinamarca del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición de los artículos 8º, 9º y 10º del Decreto No. 112 del 24 de mayo de 2020, y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

TERCERO: Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 34 del 17 de abril de 2020

CUARTO: Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes a entidades públicas para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

- b) Al Ministerio de Salud y de Protección Social.
- c) A la Gobernación de Cundinamarca.
- d) A la Personería Municipal de Ricaurte – Cundinamarca.

QUINTO: NOTÍFIQUESE de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

SEXTO: Las notificaciones y comunicaciones a la que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

SÉPTIMO: Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ACUMÚLESE** este proceso al expediente No. 25000-23-15-000-2020-01870-00, de conocimiento del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada